

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0046 Fecha: 20/03/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00061	Ordinario	MELIDA - BONILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS y 27 mayo-2024. Hora:9:30 a.m NMF	19/03/2024	
19001 31 05 002 2023 00127	Ordinario	(NMF) GLORIA ELENA - GONZALES DE QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Auto admite contestación un demandado COLPENSIONES. E inadmite PORVENIF S.A. NMF	19/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00064	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) MIRLED - OSORIO JARAMILLO - TD 0162	EPCAMS POPAYAN	Auto admite tutela FLM	19/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00065	Habeas Corpus	(JFRB) EDUARDO - MOLINA OBANDO TD 21177	EPCAMS POPAYAN	Auto Declara Improdecete Habeas Corpus Y, ordena una vez en firme, se archive las diligencias en las de su grupo/JFRB	19/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 213

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELIDA BONILLA C.C 25.442.644
APDA: Lilian Yadira Benítez González
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
VDAS: YAMILETH CASTRO BONILLA -YULI CEFERINA CASTRO
VALENCIA
RAD. 19 001 31 05 002 2021 00061 00

Observa el Despacho que la Dra. KAREN DAYAN MORENO BENITEZ a quien le fue conferido poder por las señoras YAMILETH CASTRO BONILLA y YULI CEFERINA CASTRO VALENCIA, vinculadas al presente proceso y en atención a lo dispuesto en el Auto No. 809 de 2022, remitieron contestación a la demanda, entendiéndose notificadas por conducta concluyente, circunstancia que es válida conforme al art. 41 CPTSS.

Así mismo, Advierte el Despacho que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en escrito que antecede, y dentro del término legalmente dispuesto, dio contestación a la presente demanda.

Revisadas las contestaciones presentadas por la parte demandada y vinculada, se observa que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente la presente demanda Ordinaria Laboral, a la parte vinculada, señoras YAMILETH CASTRO BONILLA y YULI CEFERINA CASTRO VALENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. KAREN DAYAN MORENO BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.049.354, portadora de la tarjeta profesional No. 300.580 del C.S. de la J. apoderada de las vinculadas al proceso, señoras YAMILETH CASTRO BONILLA y YULI CEFERINA CASTRO VALENCIA, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. KAREN DAYAN MORENO BENITEZ, apoderada de las señoras YAMILETH CASTRO BONILLA y YULI CEFERINA CASTRO VALENCIA.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que



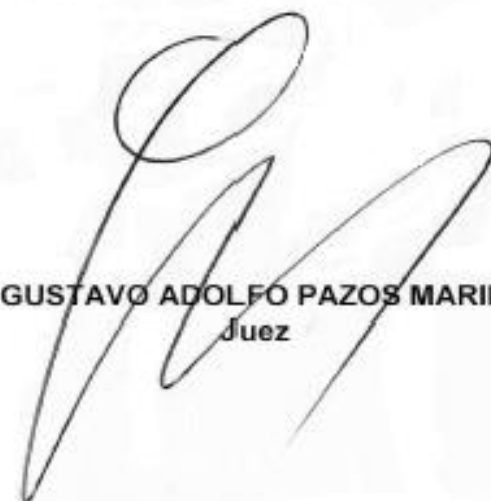
se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

QUINTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 FIJADO HOY, 20 DE MARZO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 212

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ELENA GONZALEZ ECHEVERRY
APDA: María Helena Ruiz Martínez
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
RAD: 190013105002-2023-00127-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en escrito que antecede, dio contestación a la demanda; revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Por su parte, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de su apoderada judicial, presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley, no obstante, se observa que, la misma no reúne los requisitos establecidos en la norma referida, toda vez que:

1. Paso por alto lo dispuesto en el numeral 3 del art. 31 del CPTSS, pues no realizó un pronunciamiento expreso de los hechos contenidos en el acápite denominado “C AGOTAMIENTO VIA ADMINISTRATIVA ANTE PORVENIR S.A”, numerales: 1 al 19, así como tampoco del acápite denominado “D. AGOTAMIENTO VIA ADMINISTRATIVA ANTE COLPENSIONES” numerales 1 al 9; y en la totalidad del acápite denominado “ACCIÓN DE TUTELA” del escrito de la demanda.
2. No cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 31 del CPTSS toda vez que no realizó un pronunciamiento frente a las pretensiones del acápite denominado “DECLARACIONES Y CONDENAS” –“A. DECLARATIVAS” numeral 3 y las contenidas en el numeral 6 del acápite “B. CONDENAS”.

En consecuencia se procederá a la devolución de la contestación, para que la demandada PORVENIR S.A la subsane en los términos indicados, en un plazo improrrogable de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 2 de la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 53.302 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: DEVOLVER la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por intermedio de su apoderada Judicial.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de tener por no contestada la acción en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

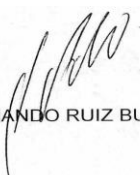


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 046 FIJADO HOY, **20 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Popayán, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Ref.: ACCION DE TUTELA

DTE: MIRLED OSORIO JARAMILLO

DDO: DIRECCION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA SANIDAD - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representada por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, UT ERON SALUD UNION TEMPORAL.

RAD: 190013105002-2024-00064-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

En razón a que el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, y la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL pudieran tener responsabilidad en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a vincularlos como terceros interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor MIRLED OSORIO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.667.871 y T.D. 0162 interno del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYÁN del Patio #4, en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA SANIDAD,

SEGUNDO: VINCULAR como Terceros interesados al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representada por FIDUCIARIA CENTRAL S.A., a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, y a la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 FIJADO HOY, 20 **DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00061 00	ORDINARIO LABORAL	MELIDA BONILLA	COLPENSIONES YAMILETH CASTRO BONILLA YULI VEFERINA CASTRO VALENCIA	MAYO 27 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ KAREN DAYAN MORENO BENÍTEZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **20** de **marzo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario